

## AUTO N. 01252

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 00055 del 12 de enero de 2018**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, autorizó a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.608-4, para que, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, se llevó a cabo la tala, el traslado, la conservación y tratamiento integral de individuos arbóreos, autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04394 del 14 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 12B No. 71F-30 del Barrio Villa Alsacia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad. Dicho acto administrativo con constancia de ejecutoria el **30 de enero de 2018** y los traslados se registraron con fecha de ejecución el 17 de agosto de 2018, cumpliéndose el termino de tiempo establecido para el mantenimiento de los individuos arbóreos objeto de traslado.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica el día **21 de diciembre de 2021**, por concepto de seguimiento a la **Resolución No. 00055 del 12 de enero de 2018, expediente SDA-03-2016-1761**, producto de la visita se emitió **Concepto Técnico No. 16243 del 30 de diciembre de 2021**.

Que por medio del **Radicado No. 2021EE291666 del 30 de diciembre del 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, hizo Requerimiento Ambiental a la sociedad **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 800.143.157-3, en virtud de la **Resolución No. 00055 del 12 de diciembre del 2018 – SDA-03-2016-1761**, solicitando aportar prueba mediante el cual informe las actividades de mantenimiento periódico

de los ejemplares arbóreos autorizados para el traslado en el predio Calle 12B No. 71F-30 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, la cual fue respondida por medio del **Radicado No. 2022ER07129 del 17 de enero de 2022.**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en virtud de la visita técnica realizada **21 de diciembre de 2021** y los **Radicados Nos. 2021EE291666 del 30 de diciembre del 2021 y 2022ER07129 del 17 de enero de 2022**, emitió el **Concepto Técnico No. 13053 del 27 de octubre de 2022.**

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.608-4, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 473098 del 03 de octubre de 1991, actualmente activa, con última renovación el 14 de marzo de 2023, con dirección comercial y fiscal en la Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., con números de contacto 6012973030 – 6012973037 y 6012973045 y correos electrónicos [gcastiblan@fiduoccidente.com.co](mailto:gcastiblan@fiduoccidente.com.co) y [notificacionesjudiciales@fiuoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiuoccidente.com.co), por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se hará a la dirección anteriormente citada y las que reposan en el expediente **SDA-08-2023-406.**

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en atención a la precitada información, se emitió **Concepto Técnico No. 13053 del 27 de octubre de 2022**, concluyó lo siguiente:

“(…)

Concepto Técnico No. 13053, 27 de octubre del 2022

I. FECHA DE VISITA		
DÍA: 21	MES: 12	AÑO: 2021
II. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE O QUEJOSO		
NOMBRE: Secretaria Distrital de Ambiente	DIRECCIÓN: AV Caracas 54 38	
BARRIO: Chapinero Central	LOCALIDAD: 02-Chapinero	TELEFONO: 3778899
III. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR		
NOMBRE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	C.C./Nit N°: 800143157-3	TELEFONO: 2973030
DIRECCIÓN: KR 13 26 A 47 PI 9		BARRIO: San Diego
LOCALIDAD: 03 – Santa Fe	Nombre de UPZ: Sagrado Corazón	No. de UPZ: 91
¿El sitio exacto de la queja corresponde a la dirección del presunto infractor?		SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>
Cual: CL 12 B 71 F 30		
No. UPZ: 113	Nombre de UPZ: Bavaria	
Estrato: 4		

IV. OBJETO DE LA VISITA	
<b>ATENDER QUEJA INTERPUESTA MEDIANTE:</b>	
No DE RADICADO:	2016ER183545 del 20/10/2016

**V. CONCEPTO TECNICO**

Una vez realizada visita técnica al sitio objeto de la queja se observa lo siguiente (diligenciar la información por individuo arbóreo)

NO. DE ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS ESPECIMENES DENUNCIADOS	PAP (CM)	ALTURA TOTAL (MTS)	ESPECIE RECOMENDADA EN EL MANUAL Si o No	ESPACIO (marcar con X)		INTERVENCIÓN O DAÑO EVIDENCIADOS	OBSERVACIONES
						PRIVADO	PÚBLICO		
24	Jazmín del cabo	CL 12 B 71 F 30	0,1	3,5	SI	X		Falta de mantenimiento periódico y adecuado	Individuo autorizado para traslado, mediante la Resolución 00055 del 12/01/2018, sin evidencia de

									mantenimiento periódico
25	Jazmín del cabo	CL 12 B 71 F 30	0,1	3,5	SI	X		Falta de mantenimiento periódico y adecuado	Individuo autorizado para traslado, mediante la Resolución 00055 del 12/01/2018, sin evidencia de mantenimiento periódico
29	Jazmín del cabo	CL 12 B 71 F 30	0,25	2	SI	X		Falta de mantenimiento periódico y adecuado	Individuo autorizado para traslado, mediante la Resolución 00055 del 12/01/2018, sin evidencia de mantenimiento periódico
33	Jazmín del cabo	CL 12 B 71 F 30	0,13	6	SI	X		Ejecución antitécnica	Individuo autorizado para traslado, mediante la Resolución 00055 del 12/01/2018, muy inclinado
49	Chicalá	CL 12 B 71 F 30	0,41	5	SI	X		Falta de mantenimiento periódico y adecuado	Individuo autorizado para traslado, mediante la Resolución 00055 del 12/01/2018, sin evidencia de mantenimiento periódico
53	Jazmín del cabo	CL 12 B 71 F 30	0,38	7	SI	X		Falta de mantenimiento periódico y adecuado	Individuo autorizado para traslado, mediante la Resolución 00055 del 12/01/2018, sin evidencia de mantenimiento periódico

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO:**

Mediante la Resolución 00055 del 12/01/2018, con expediente SDA-03-2016-1761, se autorizó a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., para realizar diversas actividades silviculturales. A través de oficio de requerimiento con radicado SDA 2021EE291666 del 30/12/2021 se solicita al autorizado se sirva aportar prueba mediante informe técnico del cabal cumplimiento de las actividades de mantenimiento periódico de los ejemplares arbóreos autorizados para traslado N° 24, 25, 29 y 53 pertenecientes a la especie Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), junto con el N° 49 Chicalá (*Tecoma stans*) puesto que se encuentran secos, el individuo N° 33 Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*) se encuentra muy inclinado, de acuerdo con lo constatado durante la visita de seguimiento efectuada el día 21/12/2021.





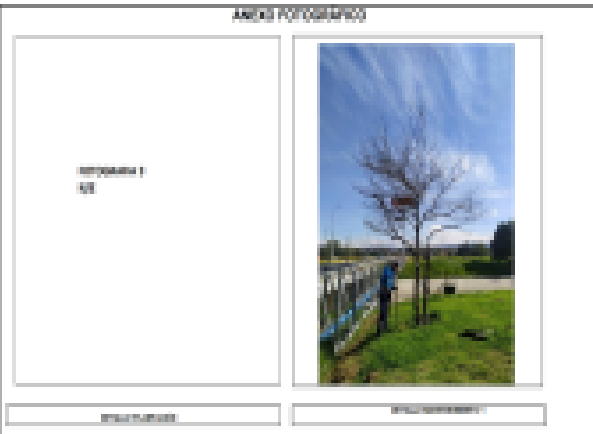

Mediante radicado 2022ER07129 del 17/01/2022, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. envía informe de ejecución de las actividades de los árboles en mención, sin embargo, dicho documento de soporte no da claridad de la trazabilidad del mantenimiento periódico a los árboles durante los tres (3) años que establece el Decreto 531 de 2010, en el que se evidencienn las labores de riego, fertilización, deshierbe, plateo y otras actividades que los individuos arbóreos en cuestión requerían durante dicho, puesto que el informe presentado solo registra una sola fotografía por individuo. Se describe que las únicas fotografías de mantenimiento presentadas para los individuos N° 24, 25, 29 y 53 muestran a estos en un estado fisiológico precario y en un punto de marchites permanente, lo cual reitera la falta de mantenimiento para los arboles en cuestión, en el caso del individuo N° 49 se presentó una sola fotografía lo cual es algo incipiente y no permite verificar el mantenimiento de los tres años establecidos; finalmente en el caso del individuo N° 33 el registro fotográfico presentado para este se encuentra vacío en lo concerniente al traslado propiamente dicho por lo que se considera la ejecución antitécnica del individuo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se considera que no se cumplió a cabalidad y de manera técnica con los tratamientos silviculturales autorizados y en consecuencia se generó incumplimiento al acto administrativo (Resolución 00055 del 12/01/2018) expedido por esta Secretaría Distrital de Ambiente. Se considera el deterioro de las unidades arbóreas citadas por la falta de mantenimiento y la ejecución antitécnica mencionada.

(...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
Radicado - Concepto Técnico o Acto Administrativo: Resolución 00055 del 12/01/2018	
Foto. Referencia sitio de ubicación de la Resolución 00055 del 12/01/2018.	
<p>ANEXO FOTOGRÁFICO</p>	
<p>Registro fotográfico Radicado 2002ER07129 del 17/01/2022, individuo arbóreo N° 24 de la especie Jazmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco sin evidencia adecuada de mantenimiento periódico</p>	<p>Foto individuo arbóreo N°24 de la especie Jazmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco</p>

<p>ANEXO FOTOGRÁFICO</p>	
<p>Registro fotográfico Radicado 2002ER07129 del 17/01/2022, individuo arbóreo N° 25 de la especie Jazmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco sin evidencia adecuada de mantenimiento periódico</p>	<p>Foto individuo arbóreo N°25 de la especie Jazmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco</p>
<p>ANEXO FOTOGRÁFICO</p>	
<p>Registro fotográfico Radicado 2002ER07129 del 17/01/2022, individuo arbóreo N° 29 de la especie Jazmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco sin evidencia adecuada de mantenimiento periódico</p>	<p>Foto individuo arbóreo N°29 de la especie Jazmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco</p>

	
<p>Registro fotográfico Radicado 2022ERO7129 del 17/01/2022, individuo arbóreo N° 33 de la especie Jasmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado de manera antitécnica sin registro de intervención</p>	<p>Foto individuo arbóreo N°33 de la especie Jasmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado anti técnicamente, muy inclinado</p>
	
<p>Registro fotográfico Radicado 2022ERO7129 del 17/01/2022, individuo arbóreo N° 49 de la especie Chicalá, autorizado para traslado ejecutado, seco evidencia de mantenimiento periódico insuficiente</p>	<p>Foto individuo arbóreo N°49 de la especie Chicalá, autorizado para traslado ejecutado, seco</p>
<p>ANEXO FOTOGRAFICO</p> 	
<p>Registro fotográfico Radicado 2022ERO7129 del 17/01/2022, individuo arbóreo N° 53 de la especie Jasmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco evidencia de mantenimiento periódico insuficiente</p>	<p>Foto individuo arbóreo N°53 de la especie Jasmín del cabo, autorizado para traslado ejecutado, seco</p>

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

#### ❖ Fundamentos Constitucionales y Legales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### ❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

**ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

**“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente*



*procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: “(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: “Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Que, con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”, señalan lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya*

*reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

##### **❖ Del Caso en Concreto**

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 13053 del 27 de octubre de 2022**, en el cual se señala conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

##### **➤ EN MATERIA DE SILVICULTURA Y FLORA SILVESTRE:**

- ✓ **Decreto 383 del 12 de julio de 2018:** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones”

**“(...) Artículo 5. Modifícase el artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010, el cual quedará así:**

**“Artículo 9. - Manejo silvicultural del arbolado urbano. - El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:**

**(...)**

**I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...)"

- ✓ **Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010:** Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"

**"(...) Artículo 12. - Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

(...)

**Artículo 26. - Creación y remodelación de espacios con jardines.** Los espacios con jardines o ajardinados en espacio público podrán crearse por iniciativa pública o privada. En cualquier caso, se requiere acompañamiento por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Las entidades encargadas de obras de infraestructura que dentro del desarrollo de sus proyectos contemplen la materialización de jardines deberán garantizar su mantenimiento **por un término no inferior a tres años**, a partir de la finalización de la obra, al cabo de los cuales entregarán dichas áreas para el manejo y mantenimiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

*La entrega de las zonas ajardinadas deberá establecerse de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente y su aplicación con los sistemas de información requeridos por el Jardín Botánico José Celestino Mutis. (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

(...)

**Artículo 28. - Medidas preventivas y sanciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.*

**Parágrafo:** *La imposición de medidas preventivas y sanciones igualmente serán aplicadas cuando se incurran en las siguientes conductas:*

*a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.*

(...)

*c. Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas anti-técnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones ó estrangulamientos, entre otras.*

(...)

*j. Incumplir con las obligaciones señaladas en los permisos o autorizaciones otorgadas. (...)*

- ✓ **Resolución No. 00055 del 12 de enero de 2018:** *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras determinaciones”.*

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, para que, a través de sus Representante Legal, o por quien haga sus veces, se llevé a cabo la **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-04394 del 14 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 12 B No. 71 F – 30, barrio Villa Alsacia, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, para que, a través de sus Representante Legal, o por quien haga sus veces, se llevé a cabo el **Traslado** de treinta y seis (36) individuos arbóreos autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-04394 del 14 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 12 B No. 71 F – 30, barrio Villa Alsacia, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, para que, a través de sus Representante Legal, o por quien haga sus veces, se llevé a cabo el **Tratamiento Integral** de cuatro (4) individuos arbóreos autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-04394 del 14 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 12 B No. 71 F – 30, barrio Villa Alsacia, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, para que, a través de sus Representante Legal, o por quien haga sus veces **Conserve** cinco (5) individuos arbóreos autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-04394 del 14 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 12 B No. 71 F – 30, barrio Villa Alsacia, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	4	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ES UNA ESPECIE IMPORTANTE PARA EL ENTORNO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Consevir

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	1.8	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	ABUTILON BLANCO	0.1	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ES UNA ESPECIE IMPORTANTE PARA EL ENTORNO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ES UNA ESPECIE IMPORTANTE PARA EL ENTORNO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar
6	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.1	1.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO QUE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE SE RELICE CONTROL DE INSECTOS Y PATOGENOS Y SE POCEN RAMAS SECAS.	Tratamiento integral
7	PINO COLOMBIANO CHAQUIRO	0.1	1.5	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	PINO COLOMBIANO CHAQUIRO	0.1	1.2	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ES UNA ESPECIE IMPORTANTE PARA EL ENTORNO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	MANO DE OSO	0.1	1.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO QUE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE SE RELICE CONTROL DE INSECTOS Y PATOGENOS Y SE PODEN RAMAS SECAS.	Tratamiento Integral
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ES UNA ESPECIE IMPORTANTE PARA EL ENTORNO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar
12	MANO DE OSO	0.1	1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO QUE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE SE RELICE CONTROL DE INSECTOS Y PATOGENOS Y SE PODEN RAMAS SECAS.	Tratamiento Integral
13	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.1	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO QUE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE SE RELICE CONTROL DE INSECTOS Y PATOGENOS Y SE PODEN RAMAS SECAS.	Tratamiento Integral
14	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	0.1	1.3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
15	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	0.1	1.8	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
16	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	0.1	1.8	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y	Traslado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
21	SAUCO	0.83	3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
22	SAUCO	0.72	3.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
23	SAUCO	0.72	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y	Traslado



Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOP, AMARILLO	0.13	5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
34	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	4.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (MS)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	9	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
40	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	3.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (MS)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
45	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.13	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	4	0	Bueno	ZONAS VERDESSE DENTRO DEL PREDIO	AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
47	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	2	0	Bueno	ZONAS VERDESSE DENTRO DEL PREDIO	AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDESSE DENTRO DEL PREDIO	AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
49	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.41	5	0	Bueno	ZONAS VERDESSE DENTRO DEL PREDIO	AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6	0	Bueno	ZONAS VERDESSE DENTRO DEL PREDIO	AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
51	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6	0	Bueno	ZONAS VERDESSE DENTRO DEL PREDIO	AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
52	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.28	4	0	Bueno	ZONAS VERDESSE DENTRO DEL PREDIO	AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	4.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
55	CHICALA, CHIROBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
58	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
59	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	4.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
60	POMARROSO	0.13	3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
61	POMARROSO	0.13	3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
62	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	4.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
63	POMARROSO	0.1	3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
64	POMARROSO	0.1	3.2	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
65	POMARROSO	0.1	3.5	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
66	POMARROSO	0.1	3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
67	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
68	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.41	5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
69	POMARROSO	0.1	2.2	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CENTRO COMERCIAL EL EDEN Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
70	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	3.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA EMPLAZAMIENTO ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado

(...)"

Que, en este orden de ideas, en atención al **Concepto Técnico No. 13053 del 27 de octubre de 2022** y los hechos previamente descritos en el presente acto administrativo, se evidencia que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.608-4, realizó tratamientos silviculturales en espacio privado ubicado en la Calle 12B No. 71F-30 del Barrio Villa Alsacia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, vulnerando las disposiciones normativas en cita, ello en razón a que no dio claridad de la trazabilidad del mantenimiento periódico a los arboles durante los tres años, en donde solo evidencia labores de riego, fertilización, deshierbe, plateo y otras actividades que los individuos arbóreos en cuestión requerían durante dicho, puesto que el informe presentado solo registra una sola fotografía por individuo. Se describe que las únicas fotografías de mantenimiento presentadas para los individuos No. 24, 25, 29 y 53 muestran a estos en un estado fisiológico precario y en un punto de marchites permanente, lo cual reitera la falta de mantenimiento para los árboles en cuestión, en el caso del individuo No. 49 se presentó una sola fotografía lo cual es algo incipiente y no permite verificar el mantenimiento de los tres años establecidos; finalmente en el caso del individuo No. 33 el registro fotográfico presentado para este se encuentra vacío en lo concerniente al traslado propiamente dicho por lo que se considera la ejecución antitécnica del individuo, vulnerando la Resolución No. 0005 del 12 de enero de 2018, el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y los artículos 12 , 26 y 28 literales a, c y j del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.608-4, la cual realizó tratamientos silviculturales en espacio privado ubicado en la Calle 12B No. 71F-30 del Barrio Villa Alsacia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, a su turno, es del caso mencionar que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental**, en contra de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.608-4, la cual realizó tratamientos silviculturales en espacio privado ubicado en la Calle 12B No. 71F-30 del Barrio Villa Alsacia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo 4-2-1109 **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.608-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 13 No.



26A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., con números de contacto 6012973030 – 6012973037 y 6012973045 y correos electrónicos [qcastiblan@fiduoccidente.com.co](mailto:qcastiblan@fiduoccidente.com.co) y [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Al momento de la notificación, se hará entrega a los presuntos infractores, copia simple del **Concepto Técnico No. 13053 del 27 de octubre de 2022**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2023-406**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Comunicar** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Exp. SDA-08-2023-406*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ILSEN SUCELY RENGIFO MORENO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/03/2023

